



**RESOLUCIÓN No. 026 del 02 de Mayo de 2023**

***“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”***

1

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE LA REGIONAL SANTANDER ICBF**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables



RESOLUCIÓN No. 026 del 02 de Mayo de 2023

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

2

del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Que, mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que, mediante 008 del 12 abril 2016, la Coordinación del Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander del ICBF, aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4- 126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander quien recibiría bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar los niños, niñas, o adolescentes que le remita el defensor de familia o la autoridad competente conforme a lo establecido en el código de infancia y adolescencia.

Que la **CORPORACION SERVIRED** el día 08 abril de 2021, emite certificación ante el centro zonal Luis Carlos Galán Sarmiento Regional Santander, donde señalan que, desde el 27 junio de 2019, NO se realizan Ubicaciones en el Hogar Sustituto a la señora **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4- 126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander, documento que hace parte integra del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 026 del 02 de Mayo de 2023

**“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”**

3

Que, con el objeto de garantizar la eficaz y eficiente prestación del servicio público de Bienestar Familiar y en aras de salvaguardar los postulados constitucionales como el Derecho al Debido Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo a lo dispuesto **Resolución 5062 del 13 agosto de 2021 en su CAPÍTULO - CIERRE DE LOS HOGARES SUSTITUTOS** en su artículo 9º dispone las causales y eventos en que procede el cierre definitivo: “literal C por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social numeral 2: Cuando la madre o padre sustituto o soliciten reanudación del servicio dentro del mes siguiente al termino previsto para la interrupción temporal, numeral 3: cuando subsistan las causas previstas para la interrupción temporal del hogar sustituto por más de seis (6) meses.

Que el **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS LM2.P Versión 5** refiere que *“Se entiende por pérdida de la calidad de hogar sustituto el cese definitivo de las acciones de atención que realiza la madre sustituta, el cual es decretado por la Coordinación del Centro Zonal, cuando se determina que se han vulnerado los derechos de los niños, niñas o adolescentes o cuando no existen las condiciones de garantía de derechos para continuar ubicándolos en el hogar”*.

Que los artículos 96 y 59 de la Ley 1098 de 2006 el legislador determinó que el Coordinador del Centro Zonal deberá realizar seguimiento a las medidas de protección o de restablecimiento de derecho que adopten los defensores y comisarios de familia. Dentro de estas medidas se encuentran la ubicación del niño, la niña o el adolescente en un hogar sustituto. Adicionalmente, en el marco del seguimiento a estas medidas, corresponde al Coordinador del Centro Zonal velar por el funcionamiento adecuado de estos hogares sustitutos. Además, con fundamento en el artículo 57 del Acuerdo 000102 de 1979, aprobado por el artículo 1 del Decreto 334 de 1980, los artículos 96 y 59 de la Ley 1098 de 2006 y el “Lineamiento Técnico de Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados”, aprobado mediante Resolución 1520 del 23 de febrero de 2016 la Dirección General del ICBF le ha otorgado la facultad de realizar la apertura y el cierre de dichos hogares sustitutos, mediante acto administrativo

Que, en virtud de lo anterior y atendiendo la Certificación emitida por la **CORPORACION SERVIRED** en relación con el Hogar Sustituto a la señora **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4-



RESOLUCIÓN No. 026 del 02 de Mayo de 2023

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

4

126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander, quien NO cuenta con ubicación de beneficiarios en la unidad de servicio desde el 27 Junio de 2023 y con el fin de evitar un menoscabo, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4- 126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander, atendiendo las consideraciones ya exhibidas en este acto administrativo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el **CIERRE** del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar de la señora **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4- 126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander, administrado por la CORPORACIÓN SERVIRED.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notifíquese a la señora **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4- 126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En firme el presente acto, **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4- 126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander, pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.



RESOLUCIÓN No. 026 del 02 de Mayo de 2023

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto Tradicional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**ARTICULO OCTAVO.** - Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en el expediente de la señora **DIANA MILENA WILSON BELTRÁN** cedula de ciudadanía No 37.747.125 de Bucaramanga, residente en la dirección calle 48 No 4- 126 barrio lagos II municipio de Floridablanca / Santander.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los dos (2) días del mes de mayo de 2023

*Vanessa Alvarez S*  
**VANESSA ALVAREZ SIERRA**

Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento

*(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

Revisó y Aprobó: Vanessa Álvarez Sierra-Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.  
Proyectó: Yesica Dayana Forero Quintero – Abogada Contratista — ICBF Regional Santander.





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lieras  
**DIRECCION REGIONAL SANTANDER**  
 Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
 (Santander)  
 CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202357004000046701

Bucaramanga, 2023-05-03

Señora:  
**DIANA MILENA WILSON BELTRÁN**  
 Calle 48 No 4- 126 barrio lagos II  
 Floridablanca / Santander

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <<4-72>>

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DIA MES AÑO 09 MAY 2023 Fecha 2: DIA MES AÑO 09 MAY 2023

Nombre del distribuidor: Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento C.C. 1098676868

Nombre del distribuidor: Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento C.C. 1098676868

Centro de distribución Observaciones: 10074.686 LR

Centro de distribución Observaciones: C.C. 1098676868

Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NÚM. 026 DE 2023 "POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO TRADICIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"

En forma comedida solicito su presencia en el Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento de la Regional Santander del ICBF ubicado en la Calle 41 Núm. 4-19 Barrio la Joya de Bucaramanga, con el objeto de notificarle la Resolución del asunto de la referencia.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

*"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*En embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

www.icbf.gov.co  
 @ICBFcolombia @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
 Calle 41 Núm. 4-19 Barrio La Joya  
 PBX: 6972100

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080

4-72

**Remitente**  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
 BARRIO LA JOYA DE AUCARA  
 BUCARAMANGA SANTANDER  
 DEPARTAMENTO: SANTANDER  
 Código postal: Y 9296027847CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: DIANA MILENA WILSON BELTRAN  
 Dirección: CALLE 48 4-126 BARRIO LAGOS II  
 Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 681003081  
 Fecha admisión: 04/05/2023 18:42:34

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
 Dirección: BARRIO LA JOYA DE AUCARA  
 Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: Y 9296027847CO

Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello, Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico a los correos [vanessa.alvarez@icbf.gov.co](mailto:vanessa.alvarez@icbf.gov.co) y [aileen.calderon@icbf.gov.co](mailto:aileen.calderon@icbf.gov.co), autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta.

Si en el término de cinco días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta

Cordialmente,



**VANESSA ALVAREZ SIERRA**

Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento  
Regional Santander

Aprobó: Vanessa Álvarez Sierra - Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander  
Revisó: Vanessa Álvarez Sierra – Coordinadora Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander  
Proyectó: Aileen Calderón Bolaño – Abogada Contratista Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento – Regional Santander

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**